



DR. HECTOR PAUCAR SOTOMAYOR Cusco	Rep. Universidad Nacional de San Antonio Abad del
DR. JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ	Rep. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
DR. ELÍAS AYCACHA MANZANEDA	Rep. Universidad Nacional del Altiplano
DR. GUSTAVO BASTIDAS PÁRRAGA	Rep. Universidad Peruana Los Andes
DR. MIGUEL ANDRÉS VARGAS CRUZ	Rep. Universidad Nacional de Cajamarca
DR. VICTOR HUMBERTO VALLEJO SANDOVAL	Rep. Universidad Científica del Sur
DRA. ANA MARÍA CHIAN GARCÍA	Rep. Universidad César Vallejo
DRA. REGINA RIVERA DE VELA	Rep. Universidad Privada de Tacna

#### **INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

DR. ELEAZAR VASQUEZ-CAICEDO QUIJANO	Rep. Sedes Docentes ESSALUD
DRA. CARMEN NANCY QUISPE OREJON	Rep. Sanidad de las Fuerzas Policiales
DR. EMILIO MANUEL LIAS CUERVO	Rep. DIRESA Cusco
DR. NARCISO ALIAGA GUILLEN	Rep. DIRESA Ica
DR. LUIS EDGARDO FLORIAN ZAVALTA	Rep. GERESA La Libertad
DR. ALBERTO GONZALES GUZMÁN	Rep. DIRESA Lima Región
DR. VICTOR MARTIN TAVARA CORDOVA	Rep. DIRESA Piura

#### **INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS**

DR. MIGUEL FERNANDO FARFAN DELGADO	Rep. Asociación Peruana de Facultades de Medicina
DR. LUIS EDUARDO PAMPA ESPINOZA	Rep. Colegio Médico del Perú
DR. JOSÉ LUICHO SOBRADO	Rep. Asociación Nacional de Médicos Residentes

#### **AUSENTES:**

DR. JORGE LUIS SOSA FLORES	Rep. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
DR. SEGUNDO ROGELIO CRUZ BEJARANO	Rep. Universidad Nacional de Trujillo
DR. HUGO DAVID VALENCIA MARIÑAS	Rep. Universidad Privada Antenor Orrego
DR. MILTON ANTONIO TELLO CRUZ	Rep. Universidad Nacional del Centro del Perú
DRA. ROSARIO KIYOHARA OKAMOTO	Rep. Sedes Docentes del Ministerio de Salud
DR. EDGAR MARIO CANO POLO	Rep. Sanidad de las Fuerzas Armadas

DR. GILBERTO RAFAEL GALLEGOS RAMOS	Rep. GERESA Arequipa
DR. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA	Rep. DIRESA Ayacucho
DR. VÍCTOR JULIO ZAVALA GAVIDIA	Rep. DIRESA Cajamarca
DRA. JULIA CLOTILDE ONSIHUAY YNOSTROZA	Rep. DIRESA Callao
DR. HENRY OLIVERA CHANGRA	Rep. DIRESA Junín
DR. CRISTIAN TERRY BURGA	Rep. GERESA Lambayeque
DR. SEGUNDO MERCEDES PINILLOS REYES	Rep. DIRESA Loreto
DR. JORGE ALFREDO MONTESINOS ESPINOZA	Rep. DIRESA Puno
DR. JUAN MANUEL CANEPA YZAGA	Rep. DIRESA Tacna
DR. ANTONIO ABDULAC TORRES RUIZ	Rep. DIRESA Ucayali
DR. JUAN VICTOR QUIROZ MEJIA	Rep. Instituto de Medicina Legal

#### **INVITADOS:**

Dr. Raúl Hinojosa Castillo	Alterno Universidad Católica Santa María
Dr. Juan Toribio Trujillo de la Cruz	Asociación Nacional de Médicos Residentes
Dr. Luis Alberto Huamani Palomino	DIRESA Ancash

Siendo la hora programada para la primera convocatoria (15:00 horas), se tomó lista de asistencia, la que no se logró el quórum establecido, recurriendo el inicio de la presente Asamblea General, en segunda convocatoria (15:30 horas), se comprobó la asistencia de veintisiete (27) representantes, quienes estuvieron presentes de manera virtual, conforme a los alcances del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley N° 30453, cuya convocatoria y agenda a tratar, ha sido realizada bajo los alcances de la citada norma legal, el Estatuto de CONAREME y los alcances de la designación de la representante de la Titular del Ministerio de Salud, a través del Resolución Ministerial N° 669-2020/MINSA. Encontrándose presentes no menos de un tercio de los integrantes que lo conforman como se tiene establecido en el artículo 7° del Reglamento y el artículo 12° de los Estatutos de CONAREME, para tal efecto se realiza la verificación de la asistencia de veintisiete (27) integrantes los cuales cumplen con el quórum necesario, se instaló la presente Asamblea General Extraordinaria.

Se inicia la presente Asamblea General Extraordinaria actuando como Secretario Técnico el Dra. Nora Violeta Becerra Sánchez, ante la renuncia del Dr. Pedro Diaz Urteaga, dándosele las gracias por la labor desempeñada; y es en este acto se oficializa y es presentado por la Presidencia al citado cargo de confianza, dándose lectura a la Resolución de Presidencia N° 005-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME de fecha 12 de setiembre del 2020.

Se inicia la presente Asamblea General Permanente Virtual actuando como Secretaria Técnica la Dra. Nora Becerra Sánchez, pasa la lista de los presentes en la Asamblea General de carácter permanente:

Dra. Claudia Ugarte: El primer punto de agenda es informarles que el Dr. Pedro Díaz Urteaga ha renunciado a la secretaría técnica de CONAREME y le agradecemos por los servicios prestados. La presidencia haciendo uso de la normatividad y de la Ley, que me faculta, he designado a la Dra. Nora Violeta Becerra Sánchez como Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y a quien le damos la bienvenida.

Dra. Nora Becerra: Buenas tardes, es un gusto estar nuevamente estar en el Consejo Nacional de Residentado Médico y su Comité Directivo. Agradezco a la Dra. Claudia Ugarte por esta designación y porque me da la oportunidad de continuar trabajando en el Consejo Nacional. Estaremos en continua comunicación porque los tiempos se nos vienen acortados.

Dra. Claudia Ugarte: Yanet por favor, da lectura a la resolución de la designación de la Dra. Nora Becerra.

Yanet Miranda: Da lectura a la Resolución de Presidencia N° 005-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME de fecha 12 de setiembre del 2020, la que se publica.

## **I. ORDEN DEL DIA:**

### **1. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL CONCURSO NACIONAL DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023.**

Dra. Claudia Ugarte: Se señala en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria y Final, del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, se ha propuesto por el Sub Comité de Admisión, el Procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para los años 2020 al 2023, en tal sentido, se hace de conocimiento del Pleno para su aprobación. Documento que ha sido remitido a Ustedes para su aprobación el día de hoy.

Para hacer un resumen, tenemos que en este Procedimiento Especial se regulan los procedimientos al Concurso Nacional de Admisión del año 2020 al 2023. Una de las cosas más importantes de este procedimiento especial es que mediante este Decreto Supremo, se reconocen como validos los campos clínicos aprobados en el Decreto Supremo 008-88-SA. Lo que se había modificado era la etapa de inscripción, que ya se venía realizando en el año 2018, donde se inició un proceso electrónico con todas las subespecialidades y algunas especialidades. Para este Concurso de Admisión 2020 se van a incluir en este proceso electrónico a todas las subespecialidades que ya venían haciendo el concurso directamente en CONAREME y también a las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y Alergia y Radioterapia, que ya el año pasado fueron convocadas por CONAREME y este año se está convocando a Pediatría. Todas las demás especialidades, la postulación va a través de la universidad de manera electrónica. Primero, los postulantes se inscriben en CONAREME, luego los que postulan a la demás especialidad que no van al proceso electrónico de CONAREME, se inscriben en su respectiva universidad, como lo habitual. Lo otro que dice este procedimiento especial es que cada año se irán incorporando el 20% de las especialidades para el proceso electrónico de CONAREME, hasta el 2024. Otro tema que se había pedido en el Comité Directivo y se había pedido su modificación es en la adjudicación de las plazas que dice: *“En la etapa de adjudicación, los postulantes acceden a la oferta de vacantes en estricto orden de mérito de acuerdo con la modalidad de postulación y de especialidad, dependiente ello del tipo de proceso en el que participe”*, acá lo que vemos es que la adjudicación de la vacantes se va a realizar en los lugares donde los postulantes han rendido el examen de admisión y para esto las universidades tienen que activos sus procesos electrónicos en caso el postulante no postuló en una sede donde está la universidad, pueda hacer la adjudicación de plazas de forma adecuada. Creo que esos son los dos grandes cambios en

este procedimiento especial y que ha sido remitido a sus correos electrónicos. Abriríamos los micros para ver si alguien tiene alguna duda o quisiera hacer algún aporte. Si no hay ninguna pregunta, pasaríamos a la votación.

Dr. Narciso Aliaga: En la Resolución N° 030 del CONAREME del año 2019, en la cuarta disposición se mencionó que, para no afectar las plazas de campos clínicos en el ámbito de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Huancavelica, Ayacucho e Ica, se iba a designar una comisión especializada a efectos de elaborar los aspectos administrativos para ver que instituciones formadoras se harían cargo de las plazas de la San Luis Gonzaga. En esta convocatoria, ¿en qué parte estaría vinculado con el acuerdo de la resolución 030?, ¿cuál va a ser mecanismo?, ¿cuál va a ser la convocatoria para las plazas de la San Luis?

Dra. Claudia Ugarte: Perfecto Doctor. Bueno esto no tiene que ver con este procedimiento especial, propiamente dicho, pero le voy a ir contestando. En este caso, los campos clínicos de las universidades no licenciadas tienen que pasar un proceso de autorización que va a ser rápido, que es lo que manda la ley. Con relación al acuerdo que usted dijo, ya se aprobaron los criterios para que las universidades puedan acceder a estos campos clínicos que se mencionará en otro punto de la agenda, más adelante.

Dr. José Manuel Luicho: Leyendo la disposición complementaria final, de este reglamento en su tercer ítem, en el segundo párrafo dice lo siguiente (da lectura a lo que dice en el segundo párrafo de la séptima disposición complementaria final). ¿Ha previsto el CONAREME implementar el servicio civil especializado para que este ítem, pueda cumplirse en su cabalidad? Hasta el momento tengo entendido que no es así y si esto ya está trabajado, me gustaría saberlo. En su defecto, ¿qué probabilidad hay que ese impedimento de 3 años pueda reducirse a 1 o a 2 años?

Dra. Claudia Ugarte: En relación con el servicio civil especializado es un Decreto Supremo que tiene que ser ejecutado por el Ministerio de Salud. Sobre reducir el número de año, es un tema que pondría en agenda. Más o menos cada año egresan aproximadamente 3562 médicos y en el sistema podemos ofertar máximo 2200 plazas y quiere decir que cada año se quedan 1300 personas sin ingresar, sin contar con los médicos peruanos que han estudiado en el extranjero y que retornar al culminar su carrera. Si sumamos tenemos aproximadamente tenemos entre 600 a 7000 postulantes para 2000 vacantes y 4000 médicos que quedan fuera. Los médicos que ya han tenido la oportunidad de hacer una especialidad y el estado invirtieron en mi 3 o 4 años en mi carrera, por yo que decidí esa especialidad. Se colocó este tiempo de 3 años, porque queremos, como financiadores, que todos los médicos generales puedan tener las mismas oportunidades de especialización, ese es el motivo. Necesitamos que más médicos diferentes accedan a la formación de una especialidad.

Dr. José Manuel Luicho: Bien es cierto que CONAREME es el encargado del conducir el sistema, pero no nos olvidemos que parte del SINAREM, el Ministerio es el que conduce aquí y creo que, si es necesario ver este tema, bajarlo a 2 años. Nosotros como CONAREME, como órgano ejecutor debería hacer actos administrativos para que este servicio especializado se concrete, descentralizar los servicios de los médicos especialistas. Deberíamos hacer esa invocación al MINSA para que ese servicio se implemente. Mientras no se cumple, se podría reducir el tiempo.

Dra. Claudia Ugarte: Doctor me parece genial su intervención. Probablemente no me conozca, pero yo ya he sido presidente del CONAREME se lanzó el servicio civil y, como Ministerio de Salud, nos interesa que salga, pero hubo varias oposiciones de algunas instituciones, pero se puede conversar. Votemos por el procedimiento especial al Concurso de Admisión 2020-2023 que ustedes ya han revisado. Yanet por favor los votos para la aprobación de este punto de agenda.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 22

En contra: 00.

Abstención: 01 (ANMRP).

Producida la votación, los representantes de Universidad César Vallejo, Diresa Lima y Sanidad de las Fuerzas Policiales, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG:** aprobar el Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para los años 2020 al 2023, autorizando a la presidencia, a suscribir la correspondiente resolución administrativa.

## **2. PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE SEDES DOCENTES, AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS.**

Dra. Claudia Ugarte: Con motivo de los procesos de autorización de campos clínicos, el CONAREME, realizó los procesos de calificación de servicios y de programas de Residentado médico, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA. En tal sentido, todo campo clínico vigente a la fecha comprende los procesos de autorización de programa y de acreditación de sede docente.

Bajo esta premisa, y al amparo de la Ley N° 30453 (numeral 4 y 5 del artículo 9°-Funciones del CONAREME), corresponde establecer el reconocimiento de estos procesos que se han realizado.

En tal sentido, se propone a la Asamblea, que, de Oficio, se reconozca a partir de la aprobación de los campos clínicos aprobados al amparo del DS 008-88-SA, a los programas de Residentado médico y las sedes docentes.

Recordaran cómo se llevaba a cabo la autorización de campos clínicos bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA. Cuando uno realizaba la autorización de campos clínicos, evaluaba el programa académico, la sede docente y el campo clínico, se llenaba una ficha y lo que planteamos el día de hoy es reconocer de oficio, los programas de residentado médico y las sedes que fueron evaluadas con motivo del proceso de autorización de campos clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA, por lo tanto se tiene por autorizado el funcionamiento de los programas de residentado médico y por acreditado las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolle este programa, considerándolas como sedes docentes reconocidas que tendrán vigencia hasta el año 2023. Ese sería el planteamiento, que reconozcamos los procesos que ya se han hecho, al amparo del Decreto 008 y esa sería la propuesta del acuerdo y además estaríamos cumpliendo con lo que pide la Ley.

Dr. Ernesto Vásquez: Estamos de acuerdo que el 8 de noviembre de 2017, se aprobó el reglamento de la Ley 30453, entonces si estamos reconociendo de oficio los campos clínicos y las sedes docentes, no dice nada de los convenios con las universidades y hay disposición de CONAREME, en la gestión anterior se ordenó y se publicó que, en el ámbito de las universidades, no iba a haber ninguna contraprestación. En lo que respecta al Seguro Social, están preocupados porque esto podría ser vinculante cuando se aprueban directamente los campos clínicos. En el convenio, nos preocupa la parte de la sede docente, en el artículo 8, del contenido de los convenios donde dice: la sede docente facilitará los campos clínicos, pero no estando el médico rotante sujeto a ningún tipo de contraprestación por el uso del campo de formación en la sede docente. El servicio legal del Seguro Social pregunta que convenio va a estar vigente porque ya se han vencido los convenios con las universidades. Ahora, si este artículo donde dice que no habrá

contraprestaciones, ya sería una decisión unilateral de CONAREME porque los campos clínicos se sujetan a los convenios con las universidades de mutuo acuerdo y me gustaría que CONAREME aclare esto de no que no se darán contraprestaciones. A pesar de que pueda decirse que el Seguro Social es parte del Estado, todos sabemos que la recaudación es para salud y no para educación y la verdad es importante que el Seguro Social gasta anual 100 millones de dólares en educación. Así que le pediría a la Dra. Ugarte que solicite un aporte del Estado para el Seguro Social para los residentes y nos aclare esa parte que la universidad no va a desembolsar ninguna contraprestación y mi solicitud a la mesa de la directiva para que antes de la votación sea fundamentada en acta.

Dra. Claudia Ugarte: Primero, agradezco su intervención, creo que todos somos parte del sistema y como tal, tenemos que tratar de sacar el sistema adelante y cumplir una función en los ámbitos de corresponden. En segundo lugar, este tema de los convenios entre las universidades y las entidades prestadoras de salud es algo que tenemos que conversar otro momento por ser un tema álgido. El Ministerio de Salud necesita revisarlo. Volviendo al punto que estamos conversando, lo que queremos con este acuerdo es, el Decreto Supremo 016-2020-SA reconoció los campos clínicos aprobados por el D.S. N° 008-88-SA, como válidos hasta el 2023 y lo que queremos hacer es reconocer que cuando se hizo esos procesos de autorización de campos clínicos, se realizó también la evaluación de los programas académicos y de las sedes docentes y se tiene ya un proceso de autorizado para que los programas de residentado puedan funcionar y las sedes acreditadas. Este reconocimiento daríamos cumplimiento a la ley y nos va a permitir realizar otros procedimientos. Si alguien tiene alguna opinión más, sino para votar.

Dr. José Carlos Meza: Conuerdo con este tipo de interpretación, mi duda es, entiendo que se quiere tomar como válido esos procesos porque los hemos realizado y está escrito en actas, pero eso no quita que más adelante hagamos una reevaluación tal cual está en la norma.

Dra. Claudia Ugarte: De acuerdo Dr. Meza, no quiere decir que esos procesos aprobados será para siempre, la vigencia es solo hasta el 2023. Lo que queremos hacer es reconocer lo que ya se ha trabajado y en paralelo se va a preparando los procesos que van a demorar más con los manuales nuevos.

Dr. José Carlos Meza: La otra inquietud, no sé si recordará, hubo varias sedes que acreditamos en su momento y quedaron con observaciones porque les faltaba un comedor, internet, sala de descanso; quizás sería oportuno, darlo por válido pero que se ponga a priorización de que sedes sean la primeras a ser evaluadas en este tiempo y buscar las observaciones.

Dra. Claudia Ugarte: Perfecto, los primeros en ser intervenidos serán aquellos que quedaron algunas observaciones.

Dr. Renato Almonte: Me parece que está bien lo que dice doctora, pero dar una acreditación por 4 años de golpe, no puede ser un poco exagerado, me parecería que podría ser por 2 años porque no podemos carta blanca porque algunas tienen deficiencias.

Dra. Claudia Ugarte: Doctor sería solo por 3 años, nada más. Bueno 4 años porque algunos programas tienen 3 años y otros 5 años, y además porque la disposición complementaria del D.S. N° 016-2020-SA lo estamos poniendo así porque lo manda el Decreto Supremo, que no quite que iniciemos inmediatamente el próximo año esos procesos y lo hagamos por aquellas sedes que tienen deficiencias. Alguna persona más que quisiera intervenir.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 23

En contra: 00.

Abstención: 01 (DIRESA Ica)

Producida la votación, el representante de la Diresa Lima y el representante de ASPEFAM, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG:** Aprobar, el reconocimiento de oficio los Programas de Residentado Médico y las Sedes Docentes, que fueron evaluadas con motivo de los procesos de autorización de campos clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; por lo tanto, se tiene por autorizado el funcionamiento de los programas de residentado médico y por acreditado a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa, considerándoselas como sedes docentes. reconocimientos, que tendrán vigencia hasta el año 2023.

Dra. Claudia Ugarte: La Única Disposición Complementaria Final del DS 016-2020-SA, autoriza realizar procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos, en tal sentido, ya contando con programas autorizados y sedes docentes acreditadas, se plantea, que se realice un proceso especial de autorización de nuevos campos clínicos, considerando, que existen universidades no licenciadas, en cinco ámbitos regionales del país: Ica, Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Lambayeque; considerando, también en esta situación de no contar con campo clínico a la institución formadora universitaria, que recién se ha incorporado al SINAREME; para lo cual, la comisión de autorización, establecerá un proceso especial de autorización con la finalidad de poder realizar este proceso lo más pronto posible.

Tendríamos que realizar un proceso de autorización de campos clínicos muy rápido, sobre la base del instrumento de autorización de campos clínicos aprobados por CONAREME.

Dr. Narciso Aliaga: Si estamos tomando en cuenta el Decreto Supremo N° 008-8-SA8, no le encuentro diferencia en cuanto a los alcances de Ley con las universidades no licenciadas, toda vez que nosotros no podemos asumir como campos nuevos cuando este ya ha sido aprobado en su momento oportuno, salvo la evaluación de ha hecho la SUNEDU, en este caso la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, por ejemplo, cuando la SUNEDU le niega la licencia inicialmente, posteriormente se emite un Decreto Supremo donde se establecen unos planes de emergencia, luego ese plan es aprobado, es esa situación está la San Luis porque no ha sido no licenciada definitivamente, está en pleno proceso de emergencia para poder validar su licenciamiento. Yo considero que sería discriminar a las no licenciadas cuando existe un Decreto Supremo 008 del 88 que está siendo el sustento de poder, nosotros, acreditar los campos clínicos hasta el año 2023. Por lo tanto, a fin de no limitar la formación de los campos clínicos de las no licenciadas, que se valide este punto en las mismas condiciones los campos clínicos de la San Luis en el ámbito de las regiones de Ayacucho, Huancavelica e Ica.

Dra. Claudia Ugarte: Nosotros no queremos dejar a las regiones sin residentes, pero estos residentes no pueden pertenecer, por ley, a las universidades que no han sido licenciadas por la SUNEDU, es un tema que está en la Ley Universitaria. Lo que dice SUNEDU y las normas legales, es que los alumnos que están cursando estudios, tienes hasta dos o tres años para seguir en esa universidad, va a culminar su residentado y va a ser titulado por la universidad, pero no pueden tener ingreso de nuevos alumnos, entonces lo que vamos a hacer es un proceso rápido de campos clínicos para que otras universidades puedan realizar esos procesos de autorización de campos clínicos y tengan residentes en estas regiones. Lo que planteamos en este acuerdo es que se autorice al proceso de autorización de campos clínicos para que otras universidades licenciadas puedan hacer uso de esos campos clínicos que serían nuevos para esa universidad.

Dr. Narciso Aliaga: Sin embargo, hasta el momento no tenemos conocimiento que universidades van a asumir el campo de Ica, no sabemos qué universidad va a acreditar los programas académicos.

Dra. Claudia Ugarte: Doctor, es que todavía no se ha realizado el proceso de autorización y para eso tenemos que aprobar esta disposición. Nosotros no podemos decir a dedo a que universidad le damos los campos clínicos porque la ley manda que haya un proceso de autorización de campos clínicos.

Dr. Ernesto Vásquez: Los campos clínicos donde están desarrollándose esas residencias, están aprobadas de por sí; las universidades son las que no han acreditado. Yo no veo la razón de estar planteándonos una aprobación de un campo clínico que ya está aprobado, el hospital es el dueño del campo clínico, está adscrita a la universidad. Que cambie para otra universidad, ya podría ser decisión de CONAREME, podría ser una votación simple que autorice a CONAREME para distribuir los campos clínicos a las universidades que quieran.

Dra. Claudia Ugarte: A ver doctor, tener un campo clínico significa que se cuenta con pacientes, equipamiento, tutores para realizar la formación de un médico residente, tutores que pertenecen a una universidad, que es la que pide al hospital para que ese campo clínico sea autorizado para esa universidad y el proceso de autorización se ha realizado de esa manera, en un acuerdo entre la sede docente y una universidad. Ahora si esa universidad no forma parte del SINAREME, tenemos que ese mismo proceso simplificado para que otra universidad tome ese campo clínico.

Dr. Gustavo Bastidas: Nosotros en Junín, tuvimos un hecho particular. La universidad está licenciada y acreditó campos clínicos en un hospital donde, por una decisión política, ya no ofrece ese campo clínico, Medicina Oncológica; desaparece esa institución y se crea una nueva que sería el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas – IREN Centro. En ese caso, donde la universidad está licenciada, pero el campo clínico acreditado ha pasado ahora al IREN Centro. ¿Tendría que establecerse un proceso de validación de esa plaza?

Dra. Claudia Ugarte: La solución sería pasar un proceso de autorización rápido para esa nueva sede.

Dr. Narciso Aliaga: Sobre ese acuerdo, haría plantearía otra moción a la luz de lo que ha dicho el Dr. Vásquez. No podemos mezclar tres componentes acá, no podemos excluirlos de los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA, plantearía que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto Supremo 008 y se apruebe la sede docente y los campos clínicos del ámbito de la San Luis Gonzaga de Ica y los programas académicos, quienes resulten autorizados, que ellos acrediten el programa académico porque de otro caso, estaríamos discriminando en los alcances de lo ya aprobado.

Dra. Claudia Ugarte: Doctor no es discriminación. La Ley Universitaria, manda que las universidades sean licenciadas y la que no ha sido licenciada, no puede tener nuevos alumnos.

Dra. Teresa Trujillo: Una pregunta, tratándose de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica que ha interpuesto un reclamo a SUNEDU, ¿qué pasaría si le acepta el documento y la licencia?, ¿qué pasaría con esos campos clínicos que se les ha dado a otras universidades?

Dra. Claudia Ugarte: En este momento no está licenciada y tenemos que tomar un acuerdo porque tenemos un proceso de admisión por delante. Si no hacemos un proceso de autorización de campos clínicos rápido y otra universidad no entra en esos campos clínicos, ningún alumno de la San Luis puede entrar porque está prohibido por ley. Nosotros como ministerio estamos preocupados porque no queremos dejar a la región sin residentes y para eso tenemos que hacer un proceso de autorización rápido. Si el próximo año,

SUNEDU aprueba a la Universidad San Luis Gonzaga, en el proceso de admisión del próximo año, veremos los campos clínicos.

Dr. Renato Almonte: Doctora, la situación es clara. Si no se hace este proceso que usted propone, esas regiones se quedan sin residentes, con riesgo de perderse esas plazas acreditarse. Tenemos que dejar el egoísmo, las sedes de los colegas que no están acreditados, deben trabajar acreditarla y apenas logren la acreditación y se les devolverá sus plazas. No, es decir, esta plaza es mía y soy el perro del hortelano y nadie más la va a tener.

Dra. Claudia Ugarte: Gracias doctor Almonte, muy buena su intervención. Tenemos un financiamiento que se perdería. En las regiones faltan especialistas y como vamos a dejarlas sin especialistas, sería inaudito.

Dr. Narciso Aliaga: Aquí no hay ningún perro del hortelano, no pretendemos copar esas plazas, solo vemos que los campos clínicos y las sedes docentes ya están ya acreditadas a la luz del Decreto Supremo 008, nada más. Nadie ha dicho que ninguna universidad venga a coger los campos clínicos de la San Luis, que se aclare eso por favor.

Dr. Renato Almonte: Disculpe doctor, eso no es lo que he querido decir, ha sido un dicho, disculpe la comparación. Defendamos el bien mayor porque esas plazas no se pueden perder. Yo se que su universidad en algunos meses quizás logre licenciarse y estaremos felices.

Dra. Claudia Ugarte: Por favor pasaríamos a la votación.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 24

En contra: 00.

Abstención: 00.

Producida la votación, el representante de la Diresa Lima y de ASPEFAM, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG:** Disponer que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME; asimismo, realice, el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

Dra. Claudia Ugarte: La Única Disposición Complementaria Final del DS 016-2020-SA, autoriza realizar procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos, en tal sentido, se tiene, que se ha incorporado a institución formadora universitaria que no ha participado del Concurso Nacional de Admisión al no haberse realizado los procesos de acreditación y de autorización, en tal sentido, por equidad, corresponde establecer, que las Comisiones correspondientes, propongan procedimientos especiales, que permita a estas participar en el Concurso Nacional programado para este año.

Por ello, se propone al Pleno, es sobre autorización de funcionamiento de programa y acreditación de instituciones prestadoras de servicios de salud. Acá lo que estamos diciendo que existe en CONAREME que forma parte del sistema por varios años y por diferentes problemas no ha podido tener autorización de

programa, ni la sede y campos clínicos y que se disponga que se realice este procedimiento en este proceso de admisión 2020 debido a que ya viene esperando 3 años por este proceso. ¿Alguien quiere opinar? Nadie, entonces la votación por favor.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 23

En contra: 00.

Abstención: 01 (UNMSM).

Producida la votación, el representante de la Diresa Lima y de ASPEFAM, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 035-CONAREME-2020-AG:** Disponer que el Comité Directivo del CONAREME apruebe y realice los procesos especiales de Autorización de funcionamiento de programa y de acreditación de instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa, a ser propuestos por las respectivas comisiones del CONAREME; de aquellas instituciones formadoras universitarias, recién incorporada al SINAREME, que no cuenta con campo clínico, sobre la base de los instrumentos aprobados en asamblea de fecha 29 de noviembre de 2019.

**3. DENEGATORIA DE LICENCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU). INFORME LEGAL N° 016-2020-AL-CONAREME.**

Dra. Claudia Ugarte: Es antecedente, que la SUNEDU, ha denegado el licenciamiento institucional a las Universidades, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Universidad San Pedro, en mérito de lo cual, este CONSEJO, ha acatado la naturaleza de esta decisión en cuanto, para ser integrante del SINAREME, se requiere que la institución universitaria se encuentre licenciada, en esta oportunidad con fecha 13 de marzo se ha publicado, que la SUNEDU, le ha denegado el Licenciamiento Institucional a la Universidad Pedro Ruiz Gallo, integrante del SINAREME y así mismo, deja sin efecto la autorización de su funcionamiento, en tal sentido, ha generado una situación, que afecta un requisito que determina que sea parte del SINAREME, por lo que corresponde en virtud de los efectos de la Resolución de SUNEDU, retirar del SINAREME a la citada Universidad, debiendo esta asumir, conforme a lo resuelto por SUNEDU, las actividades de los médicos residentes, que se encuentran en pleno proceso de formación.

El primero sería aprobar que la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo deja de conformar el Sistema Nacional de Residentado Medico, con relación a los alcances de la Resolución del Consejo Directivo 038-2020 del SUNEDU, que se tiene expresado en el Informe Legal N° 016-2020-AL-CONAREME, el cual se ha puesto de conocimiento a los integrantes del CONAREME. Por otro lado, sería disponer que CONAREME apruebe que los médicos residentes que actualmente están en el SINAREME y pertenecen a esa Universidad, puedan culminar ahí mismo el residentado y el tercero acuerdo serían aprobar la modificación del Consejo Nacional del Residentado, de tal manera que la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo saldría del Consejo y entraría la siguiente, en orden de prelación que sería la Universidad San Juan Bautista.

Se procedió a la siguiente votación de las propuestas de acuerdos expuestas por la Presidencia, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 24

En contra: 00.  
Abstención: 00.

Producida la votación, el representante de EsSalud y Diresa Lima, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 036-CONAREME-2020-AG:** Aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, deja de conformar el Sistema Nacional de Residentado Médico, bajo los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, emitida por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 13 de marzo del 2020, al habersele denegado el licenciamiento institucional, requisito necesario para conformar el SINAREME, establecido por el CONAREME, a través del Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG, aprobado por la Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2018, oficializado mediante la Resolución N° 003-2018-CONAREME, de fecha 16 de febrero de 2018; en consecuencia, se dispone dejar sin efecto, los campos clínicos autorizados por el CONAREME, para la institución formadora universitaria citada

Se procedió a la siguiente votación de las propuestas de acuerdos expuestas por la Presidencia, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 22  
En contra: 00.  
Abstención: 02 (UNFV y DIRESA Ica).

Producida la votación, el representante de EsSalud y DIRESA Región Lima, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 037-CONAREME-2020-AG:** Disponer, que bajo los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, se continuara con la formación de los médicos residentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en los servicios de las sedes docentes que vienen ocupando a la fecha, hasta la culminación de sus estudios de residentado médico, en tanto no sea superior al periodo de cese definitivo de la citada Universidad. En caso de superar el periodo de cese, se autoriza al Comité Directivo realizar las acciones administrativas correspondientes, para el traslado de los médicos residentes, a fin de completar los estudios de residentado médico en otras instituciones formadoras universitarias del SINAREME.

Se procedió a la siguiente votación de las propuestas de acuerdos expuestas por la Presidencia, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 22  
En contra: 00.  
Abstención: 02 (UNAP y DIRESA Ica).

Producida la votación, el representante de EsSalud y de DIRESA Región Lima, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 038-CONAREME-2020-AG:** Aprobar la modificación de la conformación del Consejo Nacional de Residentado Médico, al amparo del Acuerdo N° 036-CONAREME-2020-AG, debiéndose integrar al

CONAREME, la Universidad San Juan Bautista; para lo cual, deberá hacerse de conocimiento lo acordado y ésta acreditar representante ante el CONAREME.

#### **4. BANCO DE PREGUNTAS:**

Dra. Claudia Ugarte: Toda vez que se considera realizar el Concurso Nacional para el presente año, se hace necesario tener un Banco de Preguntas, que permita, la elaboración del examen escrito, en tal sentido, se propone que se autorice a la presidencia en contratar a un profesional que asuma la coordinación del proceso de elaboración de preguntas, así como la contratación de otros profesionales que puedan participar en dicho proceso.

Dr. Narciso Aliaga: Doctora Claudia, con respecto a los términos de referencia, la modalidad de contrato va a ser concurso, ¿cómo se va a seleccionar al personal?

Dra. Claudia Ugarte: Es un contrato de locación de servicios hasta que diciembre que termina el proceso de admisión, aunque creo que deberíamos tener algo permanente, que debería tenerse de manera orgánica. Si no hay otra pregunta, por favor la votación.

Se procedió a la siguiente votación de las propuestas de acuerdos expuestas por la Presidencia, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 22

En contra: 00.

Abstención: 01 (ESSALUD).

Producida la votación, el representante de Universidad César Vallejo, Sanidades de Fuerzas Policiales y de la DIRESA Región Lima, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 039-CONAREME-2020-AG:** Aprobar la autorización a la Presidencia del CONAREME la contratación de un profesional médico cirujano responsable del proceso de la elaboración de preguntas, para el banco de preguntas, que serán utilizadas en el examen escrito del concurso nacional de residentado médico 2020. así como la contratación o pago de honorarios de los docentes, para implementar dicho proceso.

#### **5. CONTRATACION DE ASESOR TÉCNICO DEL SUB COMITÉ DE CALIDAD:**

Dra. Claudia Ugarte: De acuerdo con el Reglamento y en el marco de los procesos que se han aprobado, para llevar adelante el Concurso Nacional, resulta necesario el contar con un profesional, que articule, con las Comisiones de Autorización y Acreditación, brindarles asesoría técnica para el desarrollo de sus actividades.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 24

En contra: 00.

Abstención: 00.

Producida la votación, el representante de Universidad Nacional de Piura y de la DIRESA Lima Región, no emitió voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 040-CONAREME-2020-AG:** Aprobar la autorización a la Presidencia del CONAREME la contratación de un profesional médico cirujano, que brinde asistencia técnica al Subcomité de Calidad y las Comisiones de Autorización y Acreditación, para la ejecución de los procesos de los Concursos Nacionales de Admisión en el marco del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

**6. CONTRATACIÓN DE ASESOR TÉCNICO, PARA LA ARTICULACION DEL SINAREME CON LOS CONSEJOS REGIONALES, COMITÉS DE SEDES DOCENTES, Y EL SUBCOMITÉ DE ESTÁNDARES:**

Dra. Claudia Ugarte: Con la dación de la Ley N° 30453, se ha creado una estructura de nivel descentralizado, que requiere la articulación con el nivel central y en particular con motivo del Concurso Nacional de Admisión al existir ahora el nivel organizacional de COREREMES, quienes entre otras funciones, elaboran el cuadro regional de vacantes para el proceso de admisión al residentado médico, en el marco de las prioridades de la región; así también, en lo concerniente a los estándares de formación para el proceso de autorización de programas; lo cual implica, estar cerca de los procesos y de las actividades que estos realizan.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 25

En Contra: 00.

Abstención: 00.

Producida la votación, el representante de la DIRESA Región Lima, no emitió voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 041-CONAREME-2020-AG:** Aprobar la autorización a la Presidencia del CONAREME para la contratación de un profesional médico cirujano, que brinde asistencia técnica para la articulación con los consejos regionales, comités de sede docente y al subcomité de estándares para la ejecución de los procesos de los Concursos Nacionales de Admisión en el marco del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

**7. CONTRATACIÓN LABORAL CONTADORA.**

Dra. Claudia Ugarte: La contadora viene prestando servicios profesionales por recibo por honorarios, por más cuatro años, en tal sentido, corresponde, que administrativa y laboralmente se regularice los aspectos contractuales conforme a las leyes laborales, por lo que se propone incorporarla a la planilla de CONAREME, bajo el régimen de la institución (Decreto Legislativo N° 728 privado).

Dr. Emilio Lías: Voy a estar en un lugar donde se perderá la conexión, en los últimos puntos, cuente con mi voto.

Dr. Narciso Aliaga: No sé si tenemos por competencia sobre esto, pero ¿hay un informe legal o de recursos humanos? Porque si no hay, difícilmente podría asumir un nombramiento.

Dra. Claudia Ugarte: No es nombramiento, es contrato 728 pero si hay informe legal y el Dr. Castro les informará.

Dr. Miguel Castro: En relación a la contratación laboral de la contadora, responde al tema que ella viene siendo contratada bajo prestación de servicios y al tiempo que viene laborando y a la naturaleza propia de las actividades que viene realizando en CONAREME, corresponde que ya se encuentre en planilla. Es a manera de regularización.

Dra. Claudia Ugarte: Gracias, a este Consejo le compete tomar esas decisiones y justamente por el carácter especial de esta labora y la cantidad de años laborando para CONAREME, si correspondería pasar a esta persona a un contrato 728. Abriríamos la votación, por favor.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 23

En Contra: 00.

Abstención: 01 (UPLA)

Producida la votación, el representante de EsSalud y de la DIRESA Región Lima, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 042-CONAREME-2020-AG:** Aprobar la autorización a la Presidencia del CONAREME, a suscribir el contrato laboral de María Matos Caparo, contadora de CONAREME, bajo el régimen laboral de los trabajadores de la institución.

## **8. CONFORMACIÓN DEL ORGANO SANCIONADOR DEL CONAREME:**

Dra. Claudia Ugarte: Se tiene aprobado por el CONAREME, en Asamblea General la conformación de un Órgano Sancionador, para los efectos de procedimientos administrativos y siendo que tiene una duración de dos años, corresponde, establecer sea una nueva conformación o una prórroga de dos años más.

O ratificar el que ya existe por dos años más. Este comité ve las sanciones a los postulantes en el proceso de admisión que cometen faltas, sanciona a las universidades y a las sedes docentes. Necesitamos este órgano sancionador activo y por eso el acuerdo era ratificar al órgano sancionador actual para que continúe por dos años más.

Dra. Teresa Trujillo: ¿Quién preside ese Comité?

Dra. Claudia Ugarte: sirve como antecedente:

**Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG:** Aprobar por Unanimidad la **conformación** del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: la presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, ESSALUD, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego.

**Acuerdo N° 017-CONAREME-2018-AG:** Aprobar por Unanimidad la designación de las **instituciones accesorias** del Órgano Sancionador de CONAREME: Universidad Nacional

Federico Villarreal, Universidad Peruana Cayetano Heredia y el Gobierno Regional de Loreto que, **en el caso de conflicto de intereses**, integraran el Órgano Sancionador en ese orden.

**Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG:** Aprobar por Unanimidad la vigencia de la participación de las instituciones conformantes del órgano sancionador es por el espacio de dos (2) años, debiendo el CONAREME elegir a otros conformantes o ratificarlos.

Pasemos a la votación:

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 23

En Contra: 00.

Abstención: 00.

Producida la votación, el representante de EsSalud, DIRESA Cusco y DIRESA Región Lima, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 043-CONAREME-2020-AG:** Ratificar los acuerdos de conformación del Órgano Sancionador, instituciones accesorias y de vigencia: **Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, Acuerdo N° 017-CONAREME-2018-AG y Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG, los que tendrán una vigencia de dos años a partir de la fecha de su aprobación.**

Dra. Claudia Ugarte: Hay dos temas que ha planteado el Dr. José Luicho sobre la recuperación académica de los médicos residentes y la reanudación del Comité-Covid y sus actividades, que serán vistos en el próximo Consejo. Finalmente les pediría la dispensa del acta para ejecutar todos los acuerdos.

Dr. José Manuel Luicho: Doctora, agradecerle por esos puntos.

## **9. DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA.**

Dra. Claudia Ugarte: Bueno les pediría la aprobación de la exoneración del acta.

Se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 27 integrantes:

A favor: 23

En Contra: 00.

Abstencion:00.

Producida la votación, el representante de EsSalud, DIRESA Cusco y DIRESA Región Lima, no emitieron voto, y considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 044-CONAREME-2020-AG:** Aprobar la dispensa del trámite de aprobación de acta que contiene los presentes acuerdos adoptados.

La presente Asamblea General Permanente, terminó a las 17: 47 horas del día 14 de setiembre de 2020, con la finalidad de realizar la correspondiente publicación.



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL

### CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023

(Aprobado con Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG del Consejo Nacional de Residencia Médico en Asamblea General de fecha 14 de setiembre del 2020).

#### Artículo 1.- OBJETO:

El presente documento, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan un procedimiento especial del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, con arreglo a lo regulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; a efectos de concordar con las disposiciones de la Ley N° 30453 y su Reglamento, de manera progresiva, para su aplicación íntegra a partir del año 2024.

#### Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente documento, es de aplicación por todas las entidades e instituciones que integran el Sistema Nacional de Residencia Médico, de estricto cumplimiento.

#### Artículo 3.- BASE LEGAL:

1. Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico, Ley N° 30453.
2. Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
3. Decreto Supremo N° 016-2020-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
4. Acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME).
5. Decreto Urgencia N° 044-2020.
6. Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud- SERUMS.
7. Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330.
8. Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA.
9. Resolución Ministerial N° 258-2020-MINSA.

## CAPITULO I

### CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MEDICO

#### ARTICULO 4.- DISPOSICIONES GENERALES:

El Decreto Supremo N° 016-2020-SA, establece, con relación al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico:

**“Segunda.** - Para los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico de los años 2020 al 2023, se consideran los campos clínicos que fueron autorizados conforme a la normativa anterior para



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, y de acuerdo con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 30453.

Durante el periodo antes indicado, el CONAREME aprueba los procedimientos de autorización y acreditación contemplados en el Título VIII del presente Reglamento, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME”.

Se dispone, además, en el citado Decreto Supremo:

**“Tercera.**

*Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, se aplican a partir del año 2024.”*

Se dispone, además, en el citado Decreto Supremo:

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica de los años 2020 al 2023**

*Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.*

## **ARTICULO 5.- DEL CONCURSO NACIONAL**

El Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización profesional, bajo la modalidad de residencia médica. Para esta finalidad y acorde con la oferta de vacantes, se considera que las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollan programas de residencia médica deben encontrarse acreditadas y que los programas de residencia médica deben estar autorizados, así como los campos clínicos.

La planificación, organización y dirección del concurso nacional es responsabilidad del CONAREME y es ejecutado con la participación de las Facultades de Medicina a través de las Escuelas, Secciones o unidades de Postgrado en medicina humana, en un proceso único, anual y descentralizado.

## **ARTICULO 6.- DEL JURADO DE ADMISIÓN**

El Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, está a cargo del Jurado de Admisión, conformado y aprobado por el CONAREME, constituido por cinco (5) integrantes titulares de las Escuelas, Direcciones, Secciones o unidades de Postgrado de las instituciones formadoras universitarias que integran el CONAREME. El Jurado de admisión será presidido por el representante de la institución formadora universitaria con mayor antigüedad en el cargo de Director de la Escuela, Dirección, Sección o unidad de Postgrado.



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

Para el cumplimiento de sus actividades el Jurado de admisión podrá establecer uno o varios equipos de trabajo conformados por las instituciones formadoras universitarias participantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

Cualquier otra disposición que desarrolle lo establecido en la presente normativa de Procedimiento Especial será establecida conforme al documento normativo denominado **Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico**, que cada año apruebe el CONAREME.

## **ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL JURADO DE ADMISIÓN:**

Son funciones del Jurado:

1. Suscribir el acta de Instalación del Jurado de admisión.
2. Delegar atribuciones a los equipos de trabajo, según corresponda.
3. Revisar y evaluar los expedientes electrónicos de los postulantes en el aplicativo de CONAREME, a través de los equipos de trabajo asignados en las universidades.
4. Establecer la progresiva informatización de todo el proceso de admisión exceptuando la ejecución del examen el cual será presencial en aras de proteger la imparcialidad y transparencia de este.
5. Establecer la relación previa de postulantes observados de acuerdo al Cronograma establecido por CONAREME.
6. Revisar los documentos cargados en el aplicativo de CONAREME de los postulantes observados, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones.
7. Separar del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico a los postulantes por incumplimiento de las normas del Concurso Nacional y elevar los actuados al CONAREME para establecer la inhabilitación correspondiente.
8. Publicar la relación de postulantes aptos.
9. Calificar el expediente del postulante.
10. Publicar el resultado de la evaluación curricular.
11. Resolver los reclamos presentados sobre el resultado de la evaluación curricular, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma.
12. Publicar la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.
13. Establecer los procedimientos técnicos para la elaboración del examen escrito.
14. Elaborar el examen escrito a través de un equipo técnico.
15. Conducir el desarrollo del examen escrito.
16. Calificar los exámenes rendidos por los postulantes
17. Establecer el orden de Mérito por especialidad o subespecialidad.
18. Publicar el resultado del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.
19. Adjudicar las vacantes en estricto orden de mérito por especialidad.
20. Suscribir el Acta que contiene el informe final de cierre y aquellas actas que contengan acuerdos del Jurado de admisión.

## **ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD DEL JURADO DE ADMISIÓN**

El Jurado de Admisión está a cargo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, asumiendo competencia desde su instalación en la etapa de la Convocatoria hasta el Cierre del Concurso Nacional.

Las decisiones del Jurado de Admisión se encuentran en el marco de las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico y en particular de aquellas que regulan el Concurso Nacional de Admisión y de las



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

disposiciones dictadas por el CONAREME, sus decisiones son inimpugnables y se tiene por agotada la vía administrativa.

## **ARTICULO 9.- ETAPAS DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN**

El Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico comprende seis (6) etapas:

- a) Planificación
- b) Convocatoria
- c) Inscripción
- d) Evaluación
- e) Adjudicación
- f) Cierre

## **ARTICULO 10.- ETAPA DE PLANIFICACIÓN**

Esta etapa se encuentra a cargo del Sub Comité de Admisión del Comité Directivo, que elabora las propuestas de documentos a ser vistos y aprobados por el CONAREME, con relación a cada Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, que cada año se convoca por el CONAREME:

1. Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.
2. Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, que cada año convoque el CONAREME.
3. Y otros que sean necesarios para el cumplimiento del desarrollo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

Para esta finalidad se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollan programas de Residencia Médico deben encontrarse acreditadas por CONAREME.
- b) Los programas de Residencia Médico deben estar autorizados por CONAREME.
- c) Los campos clínicos deben estar autorizados por CONAREME.

## **ARTÍCULO 11.- ETAPA DE CONVOCATORIA**

El CONAREME realiza la convocatoria al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, en el portal web del CONAREME y en un diario de circulación nacional por única vez, así también a través de los prospectos del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico de las instituciones formadoras universitarias.

## **ARTÍCULO 12.- DE LOS PROSPECTOS DEL CONCURSO NACIONAL**

Los prospectos del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico de las instituciones formadoras universitarias con programas de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médico, se encuentran publicados en la página web de la institución, deben señalar el marco legal correspondiente e incluir como mínimo la siguiente información y documentos:



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

1. Cronograma de actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.
2. Cuadro General de Oferta de Vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, donde se establece el número de vacantes, modalidad de postulación, especialidad y subespecialidad, institución formadora universitaria, sede docente e institución prestadora de servicios de salud (MINSA, EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Policía Nacional, Gobiernos Regionales y privadas).
3. Referencia para acceder a los Planes de Estudios de las Especialidades, Subespecialidades y plana docente de profesionales especialistas por Sede Docente.
4. Fecha y hora del examen.
5. Referencia para acceder a las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.
6. Fecha de adjudicación de vacantes.
7. Plazo para realizar la matrícula en la institución formadora universitaria.
8. Otra información que el CONAREME o la institución formadora universitaria estime conveniente.

## ARTÍCULO 13.- ETAPA DE INSCRIPCIÓN

El proceso de registro e inscripción para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, es el siguiente:

1. Todos los médicos cirujanos postulantes, deben generar su registro de datos en el Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residencia Médico (SIGESIN), para lo cual deberá acceder al aplicativo informático del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, ingresando los datos del voucher de pago. Dentro de las veinticuatro (24) horas, recibirá una clave que le permitirá realizar su registro de datos.
2. El postulante en el Proceso Electrónico del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, deberá registrar en el referido aplicativo, sus datos y adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de postulación y aquellos que permitan la evaluación curricular. El registro en este proceso genera la Constancia de inscripción del postulante, que permitirá establecer su condición de inscrito para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

Para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico del año 2020: se incluirá a todas las subespecialidades y a las especialidades de **Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y alergia y Radioterapia**, incorporando la especialidad de **Pediatría**.

Para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico de los años siguientes hasta el año 2023, se incorporará un porcentaje del 20% (veinte por ciento) por año. Por lo que, para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico del año 2024, deben estar integradas todas las especialidades y subespecialidades del Sistema Nacional de Residencia Médico al Proceso Electrónico del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

3. El postulante en el Proceso de inscripción a las Universidades deberá contar con la Constancia de Registro de Datos del CONAREME y presentar la misma y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de postulación y aquellos documentos, que permitan la evaluación curricular en la Universidad.



## ARTÍCULO 14.- ETAPA DE EVALUACIÓN

Se realiza mediante un proceso único que comprende dos partes:

### PRIMERA PARTE: LA EVALUACIÓN CURRICULAR

La evaluación curricular estará a cargo del Jurado de Admisión a través de un Equipo de Trabajo y constituye el veinte por ciento (20%) de la nota final, que equivale a veinte (20) puntos. La evaluación comprende lo siguiente:

1. El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez (10) puntos, conforme al quintil o Grado de Dificultad del Establecimiento de Salud, en que se encuentran ubicados los establecimientos de salud, para todos los casos.
2. El puntaje por los años de servicio equivale a cuatro (4) puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, que no incluye el SERUMS. Se asignan de acuerdo con el siguiente criterio:
  - 2.1. 4 puntos: por 5 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
  - 2.2. 3 puntos: por 4 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
  - 2.3. 2 puntos: por 3 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
  - 2.4. 1 punto: por 2 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.
3. Puntaje de un (1) punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.
4. Puntaje de hasta cinco (5) puntos, conforme a los siguientes supuestos:
  - 4.1. *En lo correspondiente al Examen nacional de Medicina (ENAM):*
    - 4.1.1 *Para los médicos graduados a partir del año 2009, el 50% (2.5 puntos) correspondiente al Examen nacional de Medicina (ENAM). Se aplica solo a los que tuvieron nota igual o mayor a once (11), mediante la siguiente valoración:*
      - Nota 11 a 12.9 corresponde 1.0 punto
      - Nota 13 a 14.9 corresponde 1.5 puntos
      - Nota 15 a 17.9 corresponde 2.0 puntos
      - Nota 18 a 20 corresponde 2.5 puntos
    - 4.1.2 *Para los médicos graduados antes del año 2009, solo se considerará el promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, mediante regla de tres simple de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivalga a 5.0 puntos para el Concurso nacional de admisión al Residencia Médico.*
    - 4.2. *El 50% (2.5 puntos) correspondiente al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, se aplica mediante regla de tres simple, de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivalga a 2.5 puntos para la admisión al Concurso de admisión al Residencia Médico.*

El Jurado de Admisión publica los resultados de la Evaluación Curricular. Dentro del plazo señalado en el Cronograma establecido por el CONAREME, los postulantes podrán presentar reclamo ante el Equipo de Trabajo, respecto al puntaje obtenido en esta evaluación. El Jurado de admisión resuelve los reclamos



presentados conforme a lo indicado en el citado Cronograma y publica la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.

## SEGUNDA PARTE: EL EXAMEN

El Sub Comité de Admisión, elaborará los instrumentos sobre la seguridad y transparencia para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

El examen es rendido por los postulantes que se encuentren en la condición de aptos, bajo la presunción de veracidad administrativa respecto de la información remitida por cada postulante al momento de su inscripción. El examen escrito constituye el ochenta por ciento (80%) del puntaje y equivale a ochenta (80) puntos.

La estructura del examen escrito se regirá por los siguientes criterios: Las preguntas para los postulantes a especialidades se formularán en número de ciento ochenta (180), en base a los conocimientos impartidos en el pregrado en las siguientes áreas:

- *Clínicas Médicas*
- *Clínicas Quirúrgicas*
- *Clínicas Pediátricas*
- *Clínicas Gineco - Obstétrica*
- *Salud Pública*
- *Ciencias Básicas*

Las preguntas para los postulantes a subespecialidades se formularán en número de cien (100), teniendo en cuenta los conocimientos y competencias adquiridas en la especialidad base, establecida por el CONAREME.

Un mínimo de 50% de las preguntas para postulantes a especialidades y sub especialidades corresponderá a preguntas en base a casos clínicos.

Finalizado el examen, el Jurado de Admisión procede a la lectura de la tarjeta de identificación y de respuestas de cada postulante u otro mecanismo que permita determinar la calificación y el orden de mérito a nivel nacional, por modalidad de postulación, con arreglo al documento normativo de Disposiciones Complementarias aprobadas por el CONAREME por cada año.

## ARTÍCULO 15.- ETAPA DE ADJUDICACIÓN:

En la etapa de adjudicación los postulantes acceden a la oferta de vacantes en estricto orden de mérito de acuerdo con la modalidad de postulación y de especialidad, dependiendo ello del tipo de proceso en el que participe; de adjudicar una vacante ofertada, se le hace entrega de la correspondiente constancia de adjudicación de vacante por el Jurado de Admisión, debiendo presentarla a la institución formadora universitaria donde se ubique la vacante adjudicada, anexando físicamente todos los documentos presentados en la inscripción y aquellos que sean requeridos por la institución formadora universitaria dentro del plazo establecido en el Cronograma del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico:

Para el Proceso Electrónico del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, el postulante, adjudica vacante en la sede de adjudicación que se determine.

Para el Proceso de la postulación a la institución formadora universitaria, el postulante adjudica vacante, en la sede donde rindió el examen escrito; en caso, de aquellos postulantes de Universidades, que procedan de regiones en la cual se encuentre vigente, la cuarentena focalizada, que no permita la movilización a otras regiones, establecido por Decreto Supremo, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria; la



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

adjudicación de vacante, se realiza en las sedes que determine el CONAREME; debiendo la Universidad garantizar, las medidas o mecanismos electrónicos que permita el proceso de adjudicación sea transparente.

De ser el caso, se precisará el procedimiento de adjudicación en el documento normativo de Disposiciones Complementarias, correspondiente a cada Concurso Nacional anual, que convoque el CONAREME, pudiendo implementar procesos electrónicos o presenciales según corresponda.

## **ARTÍCULO 16.- ETAPA DE CIERRE:**

Al finalizar el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, el Jurado de Admisión remite al CONAREME el acta que contiene el Informe Final con la relación de ingresantes del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, para su conocimiento, aprobación de ingresantes y acciones que se evalúen.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SANCIONES A LOS MÉDICOS CIRUJANOS POSTULANTES**

#### **ARTICULO 17.- DE LAS SANCIONES:**

En caso se detecte la infracción al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Medico, que convoque anualmente el CONAREME, se remitirá a las disposiciones legales contenidas en el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA.** - El CONAREME, aprobará las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Medico, respecto al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Medico, que convoque anualmente el CONAREME.

**SEGUNDA.** - Los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, que hubieran adjudicado vacante ofertada, deberán presentar al momento de su matrícula ante la institución formadora universitaria, el certificado de lectura y comprensión del idioma inglés, de acuerdo con el nivel establecido en las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

**TERCERA.** - Los postulantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico a subespecialidades deben presentar el título de la especialidad base correspondiente, establecida por el CONAREME, salvo aquellos que hubiesen culminado sus estudios de formación especializada el mismo año de postulación a la subespecialidad, debiendo en dicho caso presentar la constancia de egresado correspondiente, que deberá coincidir con los estudios de la especialidad base correspondiente.

Los médicos residentes de la modalidad de postulación Libre, que hayan culminado sus estudios de especialidad en el marco del SINAREME, deberán acreditar el ejercicio profesional de tres (3) años en la especialidad de egreso, para acceder a postular a otra especialidad; salvo, en el caso de acreditar la realización del servicio civil especializado.

**CUARTA.** – Aquello que no se encuentra contemplado en el presente documento normativo será resuelto por el CONAREME.